

f. 484
C. 220.

R. P.

Cumplido
Julio 20/84.

MINISTERIO DE JUSTICIA
—
Direccion de Administracion
Y DE ASUNTOS JUDICIALES
Y ECLESIASTICOS

Lima, á 12 de Setiembre de 1870.

S. Director de la Penitenciaría.

Lima, Set 13/84. En merito de la nota de V. de B del Corriente, con esta fecha se ha acordado la resolucion que sigue.
"Remitase al Director de la Penitenciaría el testimonio de la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra el reo Manuel Antonio Sanchez Davila, condenado a quince años de Penitenciaría por el delito de homicidio."

Lo que transcribo a V. para su conocimiento, adjuntandole el testimonio de la referida sentencia.

Dios que a V.
J. M. Sanchez Silva



Cumple



42

1

Anotado con el N° 682



Villanar

IO. Copia certificada de la condena y filiación
del reo rematado José P. o sea Manuel
Antonio Sancho Davila.

Sentencia En la causa Criminal seguida de
de N.º Int.º oficio contra Manuel Antonio San
cho Davila, por los delitos de ho
micidio, lesiones graves, asalto y ro
bo en caminos publicos y asociat.
con otros mal hechos, acusador
el Jefe Fiscal Doctor Don An
tonio Fajeda, defensor del reo, el
Procurador Don Manuel Munar.
- Jueces y teniendo en conside
racion. Primero- Fue iniciado
juicio Criminal por el mes de Ju
nio del año pasado de mil ochoc
ientos sesenta y siete contra
los autores del homicidio per
petrado en la persona de Don
Daniel Ayulo, lesiones graves
inferidas a Don Pedro Heroncano,
robo y asalto en la chacara de San
ta Rosa y otros delitos, se pro
nunció Sentencia definitiva

48C.
220.



en Diciembre de mil ochocientos veenta y ocho conde-
do a la pena de Penitencia
ria a los reos presentes Ma-
tin Larralde y José Nemes, que
después fui agravado hasta
la de muerte en uno de ellos
por la sentencia de Segun-
da Instancia, ejecutoriada por
la Excelentísima Corte Supre-
ma de Justicia. - Segundo
- Fue por el Merito del pro-
prio seguido entonces y que
se tiene a la vista, resuel-
ta que entre la cuadrilla
de parriceros, hacendados,
ladrones que Capitaneaba
Manuel Buenafina, habia
uno a quien llamaba An-
tonio y por sobre nombre Pe-
cardio, segun consta por
la declaracion de Martin Lar-
ralde a pocas meses que es-
candole de quienes se compo-
nia dicha Cuadrilla, dijo
que formaba parte de ella
un tal Antonio, moreno,
muchacho que vivia en

hacienda de Chijon, confirmandose
los mismos por la declaracion de
José Nuñez a pocas dias y seis. Ter-
cero. - Fue como en esos dias no hu-
bieron podido ser aprehendidos to-
dos los criminales, se siguió el
juicio solo contra los que estu-
vieron presentes La Valle, Nu-
ñez reenviandose el jurgamiento
para cuando fueren habidos
los demas, de cuya persecucion qu-
do encargada la Intendencia
de Policia. - Cuarto. - Fue a con-
secuencia de esto, y en virtud
de las ordenes libradas al efecto,
fue aprehendiolo en la hacien-
da de Chillon, a fines de Enero
ultimo, Manuel Antonio San-
cho Davila, segun la nota de
pocas mas por considerarlo con-
yplir en la muerte de Ayu-
to. - Quinto. - Fue sometido a
juicio, y examinado instructiva-
mente sobre el particular,
confiesa el hecho de haber
estado en compania de Ma-
nuel Brindio, y pertenecien-
do a la cuadrilla de ladrones



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6º BIENIO DE
CINCO CENTAVOS 1867 1868

que este Capitaneayo, aun que
gura que ignorava el fin pa-
ra que lo llamio Buendia, ni
Cual era el objeto que los obli-
gava a formar esa reunion.
Sexto. - Fue interrogado sobre
los hechos Criminales que
cometio en banda de fari-
neros, confiesa que fueron
a robar a la Cochaca de
Santa Rosa, y que mata-
ron a Don Daniel. Ayala,
dejandolo por muerto a San
Pedro Hermandez aun que
el no tenio parte en ningun
no de estos delitos por ha-
ber estado desarmado y an-
clado a la pared, mientras
duraba el tiroteo para que
no le tocara las balas.
Septimo. - Fue la disculpa
de Sancho Davila de haber
entrado en la reunion de
los farineros sin saber



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6?
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

El objeto que se proponian, no es creible; y aun que lo fuere, no por ello se disminuiria su criminalidad, por haber ido voluntariamente a asociarse a una pandilla de ladrones, a la simple indicacion de Buendia, como si mismo lo confiesa, y sin que hubieren mediado al efecto, la fuerza ni la coaccion.

= Octavo = Que ademas de la prueba oral que constituye la confesion de Cancho Divila, tenemos el testimonio de Martin La valle, consignado en el careo de fojas veinte y dos, en que se apronto ser cierto cuanto habia declarado antes; y que es uno de los que habia formado parte de la Campania de ladrones que capitaneaba Buendia, y especialmente que salio herido en el tiroteo que

Tuvieron con don Daniel y
lo y Don Pedro Heronard
Noveno. — Fue aun que Gau-
cho Davila ha tratado de
contradecir a Lavalle, afir-
mando que el no habia sa-
lido herido, sin embargo esta
de manifiesto que conserva en
la frente la cicatriz y
aun que él pretende que
esta señal es de un golpe
que se dio cuando niño,
los facultativos que lo han
reconocido surmienten su aser-
cion, por que aseguran que
la fecha de la herida se-
rá de dos a tres años, que
~~es poco mas o, menor el~~
tiempo que hace que
recibió la herida, como es
de verce por el certificado
de pocos dias y ocho, recono-
cido juratoriamente a po-
cas dias y nueve. — Decimo.
Fue a mayor abundamiento
por la declaracion del Po-
ministro de la Hacienda
de Chillan Don Neco Ja-

mer de hojas veinte y seis can-
ta que no hoy ni ha habido
en ese punto desde muchos años
atrás, otro Antonio que Sancho
Dávila, el que fue aprehen-
dido por ser uno de los que con-
currieren al homicidio de Don
Daniel Ayulo y robo de la ha-
cienda de Santa Rosa: que den-
de entonces se le persiguió y no
se le pudo tomar por que no
paraba en el Valle, y final-
mente que por la madre y her-
manas de él mismo Sancho Da-
vila que vivían en Chillón,
supo que este había sabido he-
rido, en el asalto y robo de la
hacienda de Santa Rosa. —
Decimo. — Que todos los datos con-
signados en los considerandos pre-
cedentes, constituyen un cuerpo
de pruebas, que convence a pla-
nitudo haber sido Sancho Da-
vila uno de los ladrones que as-
esaron a Don Daniel Ayulo, es-
tropearon gravemente a Don Fe-
dro Harovirand y robaron en la
hacienda de Santa Rosa. — Don



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6%
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

Decimo. - Que siendo por todo lo expuesto el referido Sancho Davila reo convicto de varios delitos, debe aplicarsele la pena correspondiente del mayor grave, considerando las otras como circunstancias agravantes con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y cinco del Código Penal. - Decimo tercero. - Que habiéndose Sancho Davila asociado a otro para robar, y hecho el robo con armas, y en camino público merece la pena de Penitenciaria en primer grado por estar comprendido en los incisos segundo y tercero del artículo treintas veinte y siete del mencionado Código. - Decimo cuarto. - Que el que mata a otro debe sufrir la pena de penitenciar



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

en tercer grado segun el articulo
 lo doscientos treinta del mismo
 codigo y tomandose en cuenta
 las circunstancias agravantes a
 que se refiere el anterior con-
 siderando, debe aumentarse esta
 pena en dos terminos, segun el
 articulo cincuenta y siete del
 propio codigo. - Decimo quinto
 to. - En aun que Sancho Da-
 mila ha producido dentro del
 termino probatorio la prueba
 que aparece de penas cuarenta
 y dos a penas cuarenta y nue-
 ve, esta no destruye en manera
 alguna su criminalidad.
 Por estos fundamentos, y de-
 mas que se han tenido presen-
 tes, de conformidad con lo ordena-
 do por el Jefe Fiscal. - Fallo:
 que debo condenar y condeno
 a Manuel Antonio Sancho Da-
 mila a la pena de Peniten-

Fallo

Ciario en cuarto grado, y
su termino medio, o sean
catorce años de dicha pena
y sus accesorias contenidas
en el articulo treinta y
cinco del mismoCodigo. Y por
esta mi sentencia definiti-
vamente juzgando en pri-
mera Instancia, asi la pro-
nuncio, mando y firmo, con
sustandore al Tribunal
Superior vino fuere apela-
da dentro del termino lega-
da en Lima a los diez
y siete dias del mes de
Junio de mil ochocientos
tenta. — Manuel Carmelo
no. — Dio' y pronunció la
sentencia que antecede el
Cenor Juez del Crimen Do-
tor Don Manuel Carmelo
no, estando en su juzgado
estando haciendo audiencia
publica, en cuyo local
se dio publicidad en pre-
sencia de los Escribanos
Don Aurelio Pedraza y
Don Jorge Murgado siendo

las tres de la tarde de que doy
 fé = Manuel Saenz = En
 diez y ocho del mismo mes de
 Junio a las diez de la mañana
 hice saber la sentencia que
 antecede, a Manuel Antonio
 Sanchez Davila, no firmo por no
 saber escribir y lo hizo un tute
 go, doy fé = Santiago J. de Robles

Otra facer = Seguidamente hice otra
notificacion como la que an-
tecede al Procurador Don Ma-
nuel Amador ^(quien enterado firmo) de que doy pe-

Otra. Munar = Saens = En reintima
del mismo mes de Junio a las
dos del dia hice saber la
providencia de la realte d
Nte Fiscal Doctor Don
Antenor Fajeda, instruido
publico doy fé. = Alma ru

Visita del Jefe de la Prisión. — Ilustrísimo
Señor Fiscal. — El Fiscal dice que la
pena que se impone al reo
Manuel Antonio Sanchez Da
vila por el delito de homi
cidio y saltamiento en la sen
tencia apelada corriente a pa
sar cuarenta y ocho, no es legal,



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

por que estando prouocado pto.
namente que dicho indico
que fui uno de los malhe
cheros que compusieron la pa
dilla del asuago. Buendia
muerte no puede ser otra q
la de sus compañeros La ve
lle y otros, que estan conde
nados a la pena ordinaria
de muerte. Como aparece
de las sentencias de faja. Co
to trece vuelto y docien
tos veinte y siete del
Cuaderno agregado y debe
chirre en el sorteo man
dado hacer y a que se
refiere el inciso segundo
Articulo setenta del Codo
go Penal. Que por el Mi
nisterio que debe Memoria
Ilustrisima renovar la sen
tencia expresada y conde
a Manuel Antonio Sanchez
Danila a la pena de



48

7

REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

muerte, y en caso de salvarse en el sorteo, que sufra la de Penitenciaría en cuarto grado termino no masimo todo conforme a lo dispuesto en las incisas segunda y cuarto del articulo doscientos treinta y dos e incisa cuarto del reletato del Código citado, salvo mejor acuerdo. Lima Ju-
lio cuatro de mil ochocientos
Sentencia reletata. — Ponero — Lima Ju-
del Trial Sup. lio veinte de mil ochocientos
reletata. — Vistos: con lo expues-
to por el Señor Fiscal, y te-
niendo en consideracion: Pri-
mero — Que aun que esta para
hacerlo que Manuel u Antonio
Gancheo Davila fue uno de
los individuos que compu-
sieran la pandilla que asal-
to y robo la Hacienda de San-
ta Rosa de Don José Hervand,
la naturalera de las hechas
y circunstancias que precedie-

ron al arcinato de San Da
niel Ayulo hacen por lo
menos dudoso su coopera
cion directa en este delito
~~Segundo~~ Fue de las declara
ciones relativas a los hechos
resulta que dicho sean
dillo despues de verificar
el asalto y robo, sin resisten
cia alguna de parte del
dueño del fundo, se retiró
hacia el y que habiendo en
contrado en el camino al
citado Don Daniel Ayulo
y a Don Pedro Hervorend
quienes detubieron, se trabó
entre estos y aquella, un
combate a bala, del que re
sultaron heridas mortales
los ladrones, ~~Tercero~~ ^{Quinto} ~~habiente~~
Ayulo emprendido la fuga,
fue perseguido por Julian
Royer y otro individuo han
ta la casa de la hacien
da en donde el primero
le dió muerte sobre segun
ro = Cuarto = Fue ~~habiente~~
~~ocurrido~~ el homicidio

En un acto posterior al del robo y en un lugar distinto de aquel en que este se verificó, solo deben ser considerados como autores principales del homicidio los que concurrían individualmente a su perpetración, y considerarse como cómplices a los demás, donde que consta que permanecieron en el lugar en que ocurrió el choque, heridos unos y maltratando gravemente otros a Don Pedro Hernand. - Quinto - Que de la complicidad de estos en el referido delito de homicidio, se desprende de la cooperación que por medios indirectos y secundarios prestaron los autores principales, pues es evidente que sin su apoyo y sin contar con su auxilio oportuno, no hubieran tenido tal vez el ánimo suficiente para emprender la persecución de Don Daniel Ayulo y para darle muerte en su propio domicilio - Sexto - Que con



Sancho así mismo que Reyes acompañando de otro individuo fue el que descargó sobre aquien el golpe de fusil que le quitó la vida no se halla acreditado suficientemente que Manuel Antonio Sancho Davila hubiere sido ese individuo coautor del delito. puesto que Don José Hermandez asegura no recordar su fisionomía, y los señores Ximenes y Lavalle están en contradicción sobre este punto. Séptimo = Que en tal caso debe estarse a la confesión de Sancho Davila en cuanto afirma ser cierto concurre al asalto y robo así al combate a bala, pero niega haberse separado del lugar en que este ocurrió en los momentos en que tuvo lugar el homicidio. Octavo =



50

9

REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

Siendo el delito perpetrado en la
persona de Ayala el de homicidio
sobre seguro con la circunstancia
de que se encarga el inciso cuar-
to artículo doscientos treinta y
uno del Código Penal, delito
a que dicha ley impone la
pena ordinaria de muerte, co-
rresponde aplicarse al cumpli-
do de este Crimen la de Peniten-
ciaria en en otro grado, confor-
me a lo prescripto en los arti-
culos cuarenta y ocho y cincuen-
ta y ocho del referido Código,
sentencia por fallo en grado
de muerte por la que exoneraron
la de primera instancia de
fojas cuarenta y ocho su
fecha diez y siete de Junio
último que impone a Manuel
Antonio Sancha Davila la pe-
na de catorce años de Peniten-
ciaria, a quien condenaron
a quince años de la misma

una, con sus accesorias contenidas en el artículo treinta y cinco del mismo Código, y los debolvieron = Mariategui = Carro = Mendora = Paredes = Promuecia con la Sentencia anterior en audiencia pública que hicieron las Señores Vocales de esta Ilustrísima Corte Superior que la suscriben habiendo sido su votacion conforme a ley en día de su fecha a las tres de la tarde. Presentes el relator de la causa y porteros del Tribunal habiendo sido el voto de los Señores Mendora y Paredes de confirmacion con lo apinado por el Señor Fiscal por la revocacion de la Sentencia apelada e imposicion al modo de la pena ordinaria de muerte de que certifico = Matias Villaran = En la misma fecha de la Sentencia que antecede la vice presen

He al Señor Fiscal Doctor
 Don Francisco de Paula Tamayo
 rubrico de que certifico = Mna
 Notifica rubrica = Villaran = En veinte
 y uno del mesmo hice saber
 la sentencia del frente al
 Procurador Don Manuel Mu
 nar primo de que certifico =
 Munar = Villaran = En veinte
 y dos de Julio del presente año,
 a las cinco y media de la tar
 de hice saber la sentencia
 que antecede al Manuel An
 tonio Sancho Davila, no fir
 mo, por que dgo no saber lo
 hizo el que suscribe doy fe =
 J. Guinaldo Villor = J. Tomayor
 Resolucion Manuel Leon Castellanos Secreta
 de la Excmo Corte p. de la Excelentissima Corte
 Suprema de Justicia = Certifi
 co: que en virtud del recurso
 de nulidad interpuesto por
 Manuel Antonio Sancho Da
 vila en la causa criminal
 que se le sigue por asalto,
 robo y homicidio, este Supre
 mo Tribunal ha expedido
 la resolucion siguiente = Li



ma Agosto, nueve de mil
ochocientos setenta =
de conformidad con lo exp
to por el Señor Fiscal, de
clararon no haber nulado
en la sentencia de vista
de fojas sesenta y dos mil
ta, en fecha veinte de
Julio último que, revocan
do la de primera Instan
cia de fojas enaronta y
secho, condena al reo Ma
nuel Antonio Canales de
mila a la pena de quince
años de penitenciaría, con
sus accesorias, y los deval
pieron = J. Sanchez = Correo
= Alvarez Muñoz = Vidua
re = Se publicó Confor
me a la ley habiendo
do el voto de los Señores
Jornes, Sanchez y Correo
por la nulidad y que



52

11.



se imponga al reo la pena de
muerte para que entre en el por-
tero con los reos Sanalle y Nunes,
de que certifico - Manuel. S. Car-
tellanos - Manuel. S. Cartellanos -
Auto Lima agosto diez y nueve de mil
ochocientos setenta. - Por debulla
guardare y Cumplare lo remelte
por el Tribunal Superior y en
su consecuencia saque por du-
plicado copia certificada de la
Candena del reo y con su filia-
cion premitare al Jefe de
de Pramatados - Carmelino - Auto
Notif. mi - Manuel Saenz - En once del
mismo a las dos de la tarde hi-
ce saber el auto anterior a Manuel
Antonio Sanchez Davila quien no fir-
mo por que dijo no saber lo hizo
el testigo que suscribe doy fe -
Otra. Leoncio. S. Godoy - Saenz - En el
mismo dia hice igual notifi-
cacion al Procurador Don

Manuel Munar enterrado fir-
mo de que certifico = Munar =
Otra. Gaens = Acto continuo vice
otra como las anteriores al Señor
Jiscal Doctor Don Antonio
Jezada untruido rubrico de
que doy fe = Otra rubrica =
Gaens = J

De Filiacion del reo rematado Jori J.
o sea Manuel Antonio Gancho Dani-
lo.

Patria	Lima
Residencia	Idem
Religion	Catolica
Estado	Soltero
Edad	veinte y seis años
Instruccion	Ninguna
Estatura	dos varas tres pies
Complexion	Negro
Cara	Aguilenta
Pelo	Negra
Fronte	Ancha
Ojos	Locos
Nariz	Pardos
Boca	Chata
Labios	Regulares
Barba	Pocos
Señales particulares	Ninguna

En conforme con las pías que origi-
nales corren en el expediente de su ma-
tería y con la filiación que existe
en el libro respectivo del Depósito
de Carceletas á que me remito en caso
necesario y en cumplimiento de lo aco-
dado en el auto inserto expedido la pre-
sente en Lima á los cinco días del
mes de Setiembre de mil ochocientos
setenta. = Entre renglones = quien enterado
firmo = vale =

Vt. Sgo.

Carmelino

Man. L. Saenz



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE
1867 1868

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]